

DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 410

SAN SALVADOR, MARTES 16 DE FEBRERO DE 2016

NUMERO 32

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Fundación "María Isabel" y Decreto Ejecutivo No. 35, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	4-11	Acuerdos Nos. 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35.- Se transfiere dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la situación de Reserva a Oficiales de la Fuerza Armada.....	15-16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-1068 y 15-1077.- Reconocimiento de estudios académicos.....	12		
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
Acuerdos Nos. 8 y 23.- Se autoriza otorgar condecoraciones militares.....	13-14		
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 880-D, 1104-D, 1162-D, 1215-D, 1222-D, 1240-D, 1243-D, 1248-D y 1267-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	17-18
		Acuerdos Nos. 1077-D y 1181-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado y de la abogacía, respectivamente.....	18
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tarifas de Tasas Aplicables a los Servicios Prestados por la municipalidad de Jutiapa, departamento de Cabañas.	19-20



REFORMA DE ORDENANZA DE TASAS

DECRETO No 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETITAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que es necesario actualizar algunos cobros por servicios así como sus regulaciones para una mejor claridad al momento de su aplicación.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1º Y 5º de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, decreta la siguiente ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales del municipio de Tepetitán departamento de San Vicente de la siguiente manera:

**CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES**

- Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.
- Art. 2.-** Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria
- Art. 3.-** Será Sujeto Activo, de la obligación tributaria municipal el municipio de Tepetitán en su carácter de acreedor de los respectivos tributos
- Art. 4.-** Serán Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal los Contribuyentes y Responsables.
Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.
Contribuyente, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
Responsable de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.
- Art. 5.-** Para efecto de la aplicación de ésta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios, de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por ésta municipalidad.
- Art. 6.-** Serán también **SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS** que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TASAS**

- Art. 7.-** Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de Tepetitán presta en su jurisdicción como se detalla a continuación:

1 SERVICIOS PUBLICOS

101	Alumbrado Público. Con lámparas de cualquier tipo y potencia. Metros lineales, al mes		
10101	Viviendas	\$	0.10
10102	Inmueble utilizado para servicios	\$	0.15
10103	Inmueble utilizado para Industria	\$	0.15
10104	Inmueble Utilizado para comercio	\$	0.10
10105	Inmueble utilizado por institución de gobierno	\$	0.15
10106	Inmueble utilizado por ONG	\$	0.15

102	Aseo Público. Recolección y Transporte de Desechos. Metros Cuadrados, al mes.		
10201	Viviendas	\$	0.01
10202	Inmueble utilizado para servicios	\$	0.10
10203	Inmueble utilizado para Industria	\$	0.10
10204	Inmueble Utilizado para comercio	\$	0.10
10205	Inmueble utilizado por institución de gobierno	\$	0.02
10206	Inmueble utilizado por ONG	\$	0.10
10207	Inmueble Baldío o construcción no especificada en este rubro	\$	0.01
10208	Contenedores para basura colocados por el interesado, fuera del inmueble, exclusivamente para el uso de fábrica, servicio o comercio, al mes, previa autorización de la municipalidad	\$	5.00
103	Disposición Final de Desechos Sólidos. Metros Cuadrados, al mes.		
10301	Viviendas	\$	0.01
10302	Inmueble utilizado para servicios	\$	0.10
10303	Inmueble utilizado para Industria	\$	0.10
10304	Inmueble Utilizado para comercio	\$	0.10
10305	Inmueble utilizado por institución de gobierno	\$	0.02
10306	Inmueble utilizado por ONG	\$	0.10
10307	Inmueble Baldío o construcción no especificada en este rubro	\$	0.01
10308	Contenedores para basura colocados por el interesado, fuera del inmueble, exclusivamente para el uso de fábrica, servicio o comercio, al mes, previa autorización de la municipalidad	\$	3.00
104	Mantenimiento de Pavimentación. Metro cuadrado al mes.		
10401	Cualquier tipo de material	\$	0.01
10402	Por romper pavimento para construcciones, previa autorización. Cada M ²	\$	25.00
105	Baños, sanitarios y lavaderos públicos.		
10501	Uso de baño por persona	\$	0.25
10502	Uso de sanitario por persona	\$	0.25
10503	Lavado de ropa. 2 horas o fracción.	\$	0.50
106	Mercados, Plazas y ventas en la vía pública.		
10601	Locales fijos sin servicio de agua ni energía eléctrica. Al mes	\$	5.00
10602	Puestos transitorios. Por M2 al día	\$	0.25
10603	Vehículos dedicados a la venta de mercadería al detalle	\$	0.75
107	Ganadería		
10701	Cartas de Venta		
1070101	Visto Bueno	\$	2.47
1070102	Formulario Carta de Venta	\$	0.56

	1070103	Cotejo de Fierros	\$	0.30
10702		Destace de ganado. Por cabeza		
	1070201	Ganado menor	\$	2.00
	1070202	Ganado mayor	\$	3.00
	1070203	Por destace de Novilla. Recargo a pagar.	\$	10.00
	1070204	Certificación para destace	\$	1.90
10703		Refrenda de Matrícula para herrar ganado. Al año	\$	10.00
10704		Licencia de matarife. Al año	\$	10.00
10705		Registro de marcas de corral	\$	50.00
10706		Guías de Conducción de cualquier tipo de producto o animal. Cada una	\$	3.00
108	Ferias, Fiestas y Similares.	Metro cuadrado, un solo pago por el periodo de celebración		
	10801	Juegos mecánicos de diversión		
	1080101	Para adultos movidos a motor	\$	\$ 3.00
	1080102	Para niños movidos a motor	\$	\$ 3.00
	1080103	Juegos mecánicos movidos a mano.	\$	\$ 3.00
	1080104	Juegos de tiro al blanco o similares. Otros juegos de feria	\$	\$ 2.00
	1080105	Juegos electrónicos que funcionen con deposito de monedas	\$	\$ 3.00
	1080106	Venta de Alimentos preparados	\$	\$ 2.00
	1080107	Venta de Dulces, jarcia, juguetes, artesanía, ropa u otros	\$	\$ 2.00
	1080108	Uso de espacios públicos para eventos, ferias o fiestas. Una sola cuota previa autorización del concejo.	\$	10.00
	1080109	Uso de energía Electrica en Zonas Publicas tomada de la red. Al día	\$	\$ 5.00
	1080110	Venta de Pólvora. Una sola cuota, previa autorización del concejo	\$	\$ 2.00
109	Cementerio			
	10901	Derecho a Perpetuidad		
	1090101	Por derecho para enterramientos. Cada Metro Cuadrado	\$	10.00
	1090102	Para abrir y cerrar cada nicho, salvo disposiciones judiciales	\$	25.00
	1090103	Por cada enterramiento en nichos ya construidos.	\$	5.00
	10902	Prorroga de siete años	\$	5.00
	10904	Ingresos Varios		
	1090401	Formularios de título de derecho de perpetuidad, cada uno	\$	2.00
	1090402	Traspaso o reposición de título de Derecho a Perpetuidad	\$	5.00
	1090403	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio	\$	25.00
	1090404	Construcción de nichos sobre el monto del presupuesto		
	109040401	Hasta \$ 100 se cobrara el 2.5%		
	109040402	Más de \$100.01 a \$500.00 se cobrará el 5%		
	109040403	Más de \$500.01 a \$1,000.00 se cobrará el 10 %		
	109040404	Más de \$ 1,000.01 se cobrará el 15 %		
	1090405	Por uso de energía eléctrica en el cementerio, seis horas	\$	5.00
110	Parqueos en puntos autorizados			
	11001	Entrada o salida de buses	\$	0.50

11002	Moto Taxi. Tasa diaria	\$	0.25
111	Arrendamientos		
11101	De casa comunal en zona urbana	\$	10.00
11002	De casa comunal en zona Rural	\$	5.00
112	Servicios Básicos. Agua Potable		
11201	Derecho de Conexión domiciliar	\$	60.00
11202	Derecho de Conexión uso Agrícola, Industria o pecuario	\$	120.00
11202	Por reconexión del servicio	\$	30.00
11203	Por Consumo de Agua		
1120301	Habitacional	\$	7.68
1120302	Agrícola, Industria o pecuario. Hasta 10 M3	\$	7.68
1120302	Metro cubico adicional para uso Agrícola, Industrial o pecuario	\$	1.25
11204	Multa por conexión ilegal mas la desconexión del servicio	\$	100.00
11205	Derecho de obra de acometida	\$	130.00
11206	Servicio de agua por cantarera. Cada inmueble al mes	\$	3.00
11207	Por suministro de agua en pozo pipas o cisternas cada m ³	\$	1.00
11208	Por suministro de agua en pozo por cada barrilada	\$	0.25
11209	Multa por uso de Agua habitacional para uso Agrícola, Industria o pecuaria, mas la desconexión del servicio.	\$	100.00
206	Ingreso a instalaciones de Turicentro Tepetitán		
20601	Niños de 7 a 15 años	\$	0.50
20602	Adultos	\$	1.00
20603	Alquiler de Turicentro. Horas hábiles	\$	50.00

2 SERVICIOS DE OFICINA**201 Registros y Documentos**

20101	Inscripción de documentos privados, cada uno	\$	5.00
20102	Autenticas de Firma	\$	3.81
20103	Reposición de Títulos de Predios rústicos y urbanos		
20104	Extensión de titulo de predio rustico, por cada titulo	\$	40.00
20105	Extensión de titulo de predio urbano, por cada titulo	\$	57.14
20106	Carnet de Minoridad		
2010601	Carnet de Minoridad	\$	0.12
2010602	Servicios Administrativos	\$	0.88

202 Certificaciones y Constancias

20201	Certificaciones y Constancias del Registro del Estado familiar Cada una	\$	1.90
20202	Certificaciones Autenticas del Alcalde	\$	4.29
20203	Certificaciones y constancias extendidas por cualquier otro funcionario	\$	2.14
20204	Actas de Matrimonio sin incluir celebración	\$	2.14

20205	Credencial del Sindico Municipal	\$	4.76
20207	Certificación de documentos del acceso a la información, Cada pagina	\$	2.14
20208	Constancias Municipales	\$	2.14
20209	Multas por asentamientos tardíos del Registro del Estado Familiar	\$	10.00
203	Otros Servicios Administrativos		
20301	Servicio de fotocopia, cada una	\$	0.05
20302	Matrimonios en la Alcaldía Municipal	\$	25.00
20303	Matrimonios Fuera de la Alcaldía, por celebración.		
	En la zona urbana	\$	35.00
	En la zona rural		45.00
20304	Inspecciones a inmuebles, Cada una		
	2030401 En la zona urbana	\$	20.00
	2030402 En la zona rural	\$	25.00
20305	Cancelación de documentos privados	\$	5.00
20306	Revisión de planos		
	2030601 De construcción, por m ² de área a construir	\$	0.25
	2030602 De urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones, Por cada m ²		0.25
20307	Derecho de conexión eléctrica. Cada una	\$	2.14
204	Derechos por el uso de suelo y subsuelo		
20401	Por perforación de pozos, previo permiso de Ministerio de Salud y ANDA		
	2040101 Pozo de Agua para fines comerciales e industriales	\$	200.00
	2040102 Para explotación de recursos naturales		200.00
	2040103 Pozo de Agua para uso Doméstico		10.00
20402	Por extracciones pétreas de aluviones, causes o minas. Cada m ³	\$	1.00
20403	Postes de cualquier material, diámetro o altura, cada uno		
	2040301 Por su instalación una sola cuota de	\$	5.00
	2040302 Por mantenerlo instalado, cada uno al mes		
	204030201 De energía eléctrica e iluminación	\$	5.00
	204030202 De telefonía	\$	1.00
	204030203 De televisión por cable	\$	5.00
	204030204 Caja de distribución de línea	\$	1.00
	204030205 Cabinas telefónicas	\$	5.00
	204030206 Cajeros automáticos cada uno al mes	\$	5.00
	2040303 Por utilizar postes municipales o comunales para cualquier fin, cada uno al mes	\$	5.00
20404	Torres y Antenas		
	2040401 Por su instalación se cancelara el 15% del presupuesto de instalación		
	2040402 Por mantenerlo instalada, cada una al mes	\$	250.00
20405	Permiso para tala de Árboles en zona urbana, previo permiso de Unidad Ambiental.		
	Cada uno		
	2040501 Árboles Ornamentales	\$	5.00

2040502	Árboles frutales	\$	7.00
2040503	Árboles Maderables	\$	10.00
205	Licencias y Permisos		
20501	Por construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas		
2050101	Hasta por \$ 3,000 pagarán \$ 1/1000 o fracción		
2050102	De más de \$ 3,001 hasta \$ 6,000 pagarán el \$ 2/1000 o fracción		
2050103	De más de \$ 6,001 pagarán el \$ 3/1000 o fracción, se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales tapias o aceras.		
20502	Situar materiales de construcción y agrícolas en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas	\$	3.00
20503	Para colocar anuncios en la vía publica		
2050301	Vallas o Banners temporales por 60 días	\$	15.00
2050302	Rótulos publicitarios de menos de 1 m ² . Pago al año	\$	5.00
2050303	Rótulos publicitarios de más de 1 m ² y menor de 5 m ² . Pago al año	\$	10.00
2050304	Rótulos publicitarios de más de 5 m ² . Pago al año	\$	20.00
20504	Para cualquier actividad relacionada al cumplimiento de las competencias municipales (una sola vez)	\$	5.00
20505	De aparatos parlantes, pago al año	\$	22.86
20506	Juegos		
2050601	Billares, Por cada mesa al año	\$	50.00
2050602	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante depósito de monedas, por cada uno al mes	\$	17.14
206	Otros Servicios		
20701	Venta de abono orgánico por quintal	\$	3.00

CAPITULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I
DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES
EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA

- Art. 8 Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas o contribuciones, cuando no realizare el mismo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago; éstos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.
- Art. 9 Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.
- Art. 10 Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 11 Los contribuyentes que por su falta de pago caigan en situación de mora, podrán solicitar al Concejo el establecimiento de un plan de pago según establece el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal

DEL PAGO

- Art. 12 El pago que realicen los contribuyentes o terceros, deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado.
- Art. 13 Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos; a cuentas futuras del contribuyente.
- Art. 14 Cuando la Municipalidad y un contribuyente, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal
- Art. 15 La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas y sus accesorios prescribirán en quince años consecutivos contados desde la fecha en que se hace exigible el pago, si no existiera inicitiva de cobro judicial.
- Art. 16 Para la celebración de Ferias o Fiestas patronales, Cívicas o Nacionales se cobrara un cinco por ciento sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere ésta ordenanza; exceptuándose de éste gravamen los tributos que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas o expresos de Ley.

TITULO II

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

- Art. 17 Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo.
- Art. 18 Se entenderá que a todo contribuyente a quien se le califique con el servicio de recolección de desechos sólidos, deberá cancelar también el servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos.
- Art. 19 Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.
- Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muros u otra división similar.
- Art. 20 Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto, se deducirá el área correspondiente.
- Art. 21 Para la aplicación de tasa de Aseo y Disposición Final de desechos sólidos a inmuebles de 2 o más plantas, se aplicara el 100% a la primera planta y el 50% a cada una de las siguientes
- Art. 22 Para aplicar a la tasa de Aseo y Disposición Final de desechos sólidos por inmueble deshabitado, el interesado deberá notificar al departamento de catastro, para su verificación. La tasación será aplicable después de la notificación del contribuyente.
- Art. 23 La tasa por servicio de Pavimento se aplicará al área pavimentada o tratada con cualquier tipo de material, frente al inmueble o cualquiera de sus linderos. Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento, se tomara la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.
- Art. 24 Para realizar rompimiento de pavimento, concreto o cualquier tipo de material, se deberá solicitar permiso por escrito a la municipalidad, el interesado deberá cancelar la tasa por su reconstrucción o reparar el rompimiento con el visto bueno de la municipalidad.
- Art. 25 Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de una lámpara pública de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.
- Art. 26 Para establecer la base imponible para la prestación del servicio de alumbrado público, se tomara el largo

de los linderos del inmueble que reciban el servicio.

- Art. 27 La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.
- Art. 28 Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- Art. 29 Para la extensión de licencias matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.
- Art. 30 Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- Art. 31 La municipalidad solicitará la colaboración a las instituciones o empresas como: TELEMÓVIL, DIGICEL, TELEFÓNICA, TELECOM, ANDA, CAESS, u otra institución, para que exija la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.
- Art. 32 Para cualquier permiso o licencia solicitada a la alcaldía, el interesado deberá estar solvente con sus obligaciones tributarias con la municipalidad.
- Art. 33 Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la alcaldía municipal en papel simple.
- Art. 34 La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se realiza el hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro, de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- Art. 35 La Municipalidad de Tepetitán presta los servicios sin ninguna distinción entre sus habitantes y la utilización de los servicios de carácter público, se presume de derecho que es recibido por el sujeto pasivo.
- Art. 36 En el cementerio municipal podrán realizarse enterramientos máximos de la siguiente manera
- a) En un sitio de 2 m², 3 nichos
 - b) En un sitio de 4 m², 6 nichos
 - c) En un sitio de 6 m², 9 nichos
- Art. 37 La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.
- Art. 38 Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

- Art. 39 En virtud de las nuevas calificaciones de tasas para el pago de tributos de lugares considerados de escasos recursos; estos contribuyentes cancelaran el 50% de la tasa vigente para los servicios de Alumbrado Público, Aseo, Disposición de Desechos Sólidos y Pavimento.
- Y para el cálculo de las tasas de aseo público y disposición final de desechos sólidos en inmuebles de uso domiciliar y predios baldíos se calculará hasta un máximo de 500 metros cuadrados, y para los demás inmuebles se calculara de acuerdo al área general del inmueble.

CAPITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES,
PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.
CLASES DE SANCIONES

- Art. 40 Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones, o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será de Veinticinco Colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
- Art. 41 Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:
- 1º) Multa
 - 2º) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y
 - 3º) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente
- Art. 42 Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre los Veinticinco a Diez mil Colones, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.
- Art. 43 El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de \$10.00 si fuese primera vez; en cada reincidencia la multa será aumentada en un 100% hasta un máximo de \$150 según la gravedad y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como. El comiso de especies, cierre del establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

- Art. 44 El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

- Art. 45 Cuando se trate contravenciones o infracciones no tipificadas en la presente ordenanza, se deberá seguir el procedimiento para aplicar sanciones que establece la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

- Art. 46 De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.
- La tramitación del recursos especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3ero. y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIA

- Art. 47 Derógase todas las tasas por servicios municipales del municipio de Tepetitán, contenidas en otras Ordenanzas de Tasas o Reformas y que estuvieren contenidas en esta Ordenanza

VIGENCIA

- Art. 48 La presente reforma a Ordenanza de tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR FIRMAMOS LA PRESENTE

Guillermo Antonio Mejía Delgado,
Alcalde Municipal.

Willian Lorenzo Portillo Alfaro,
Síndico Municipal.

Francisca Guadalupe López,
Primera Regidora Propietario.

Manuel de Jesús García Villalta,
Segundo Regidor Propietario.

Elsy Maribel Acevedo de Portillo,
Primera Regidora Suplente.

Ángela Maribel Aguillón,
Segunda Regidora Suplente.

Rosa Eulalia Córdova de Zavala,
Tercera Regidora Suplente.

Melani del Carmen Martínez,
Cuarta Regidora Suplente.

Lic. Flor Alicia Villalta Aguillón,
Secretaria Municipal.